

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE OCTUBRE DE 1930.

NUM. 39.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

10330

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 180.

El H. XXX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—De acuerdo con el Decreto número 12 de 6 de mayo de 1925, las Rancherías de “La Vega”, “El Banco”, “La Lagunilla”, “El Capulín” y “El Carrizal”, pertenecientes al Municipio de Tepeji del Río, quedan elevadas a categoría de Pueblo, con Cabecera en la primera, debiendo llevar en lo sucesivo, el nombre de “Pueblo de la Vega de Madero”.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos treinta.—

Diputado Presidente, *Guillermo Hernández Barragán*.—Diputado Secretario, *Wilfrido Osorio*.—Diputado Secretario, *Pedro Vite*.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos treinta.—*Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

9870

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que me confiere la fracción XX del artículo 53 de la Constitución Política Local y el artículo 722 del Código de Procedimientos Penales, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO.—Se indulta al reo Herminio Bravo de la pena capital que la ejecutoria que pronunció el 7 de julio del presente año el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, le impuso por el homicidio que perpetró en la persona de Merced Chávez, cuyo proceso se tramitó en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Huichapan, y se conmuta dicha pena en la de 20 veinte años de prisión, a contar desde la fecha en que fué detenido el mismo reo.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta.—*Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 181.

El H. XXX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona la Ley de Hacienda del Estado, de fecha 26 de junio del corriente año, con el siguiente Artículo Transitorio:

4º.—Los Reglamentos a que se refiere el artículo 2º Transitorio, deberán expedirse antes de las fechas que en seguida se expresarán, de manera que los impuestos y derechos creados por esta Ley, comiencen a recaudarse, a más tardar:

I.—El 1º de enero de 1931:

A.—Los que mencionan los Capítulos segundo, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo.

II.—El 1º de julio de 1931:

A.—Los que aluden los Capítulos tercero, cuarto y séptimo.

III.—El 1º de enero de 1932:

A.—El que fija el Capítulo primero.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos treinta.

Dip. Presidente, *Guillermo Hernández Barragán*.—Dip. Srio., *Wilfrido Osorio*.—Dip. Srio., *Pedro Vite*”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días de octubre de mil novecientos treinta.—*Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

SECCION AGRARIA

10375

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de la hoja: Gobernación.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, septiembre de 1930.—Al centro: Registrado bajo el núm. 5286 del libro respectivo.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.

Los que suscribimos, mayores de edad, en pleno goce de nuestros derechos, vecinos de la Hacienda de CANDELARIA, Municipalidad de Huejutla, Distrito del mismo nombre Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto, pasamos a exponer: Que por virtud de ser tan pobres los campesinos de este lugar, que somos en número de setenta todos con familias e indígenas en su totalidad que solo vivimos con el sustento de nuestro jornal diario, carecemos en lo absoluto de tierras propias para nuestro trabajo, viéndonos con esto obligados, desde tiempo inmemorial a trabajar en tierras de esta Hacienda, resultando con esto gravísimos perjuicios para nosotros y nuestras familias, porque nuestro trabajo personal y esfuerzo, todo lo aprovecha el dueño o dueños de estas tierras, pues a más de la obligación forzosa que tenemos de trabajar dos días de faena a la semana, se nos cobran fuertes cantidades como renta por las tierras que le ocupamos, y renta también por los pequeños lugares en que tenemos construidas nuestras humildes chozas.—En esta virtud y apoyados en el artículo 27 de la Constitución General de la República y el 43 de la ley de restituciones de tierras y aguas de 21 de marzo de 1929, ante usted señor Gobernador pedimos la dotación de ejidos para el lugar que mencionamos.—Que con apoyo en el artículo 42 de la Ley citada se sirva usted turnar si a bien lo tiene la presente solicitud de tierras a la Comisión Local Agraria del Estado, a efecto de que se instaure el expediente respectivo, para que en su oportunidad se nos otorgue la posesión de terrenos que hoy solicitamos.—Nos permitimos también someter ante la consideración de usted a las siguientes personas para que integren el "Comité Ejidal" para Presidente, José Francisco, para Secretario, Juan Lorenzo; para Tesorero, José Miguel Antonio; para representante del Pueblo Juan Agustín Bautista.—"TIERRA Y LIBERTAD".—Hacienda de Candelaria, septiembre 19 de 1930.—José Francisco. Rúbrica.—Juan Lorenzo. Rúbrica.—Miguel Antonio. Rúbrica.—A ruego y encargo de los demás vecinos por no saber: Juan Agustín Bautista.—Rúbrica.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, octubre 7 de 1930.—Enrique Lailson Banuet.

10372

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de la hoja: Gobernación.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, septiembre de 1930.—Al centro:

Registrado bajo el núm. 5284 del libro respectivo. C. Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscribimos, mexicanos en pleno uso de nuestros derechos, vecinos del Pueblo de "LOS HOTATES", pertenecientes a la Hacienda de Los Hules, Municipalidad de Huejutla, Distrito del mismo nombre, Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto y como mejor proceda, comparemos a manifestar: Que en virtud de que nosotros, somos todos campesinos Indígenas que desde tiempo inmemorial habitamos en esta Hacienda, carecemos todos de terrenos propios para cultivar nos hemos visto obligados siempre a trabajar en tierras ajenas, resultando perjudicados debido a que todo nuestro trabajo y esfuerzo personal, es únicamente para provecho de los dueños de dicha hacienda en que estamos radicados mas de setenta familias, todos carecemos de tierras hasta para los lugares en que construimos nuestras chozas, pues dichos propietarios nos cobran renta por los lugarcitos en que las tenemos construidas.—En esta virtud y con fundamento en el artículo 27 de la Constitución General de la República y el 43 de la ley de restituciones y dotaciones de ejidos, tierras y aguas de 21 de marzo de 1929, ante usted (C) Gobernador, respetuosamente pedimos, la dotación de ejidos para el lugar mencionado.—Que con apoyo en el artículo 42 de la Ley citada se sirva usted turnar, si a bien lo tiene, la presente solicitud de tierras a la Comisión Local Agraria del Estado, a efecto de que se instaure el expediente respectivo para que en su oportunidad se nos otorgue la posesión de terrenos que hoy solicitamos.—Nos permitimos también someter ante la consideración de usted a las siguientes personas para que integren el "Comité Ejidal". Presidente, C. Angel Cruz; Secretario, C. Nicolás Manuel; Tesorero, Santiago Francisco; Representante del Pueblo, C. Clemente Francisco.—"TIERRA Y LIBERTAD".—Los Hotates, Huejutla, a 19 de septiembre de 1930.—Angel Cruz. Rúbrica.—Nicolás Manuel. Rúbrica.—Santiago Francisco. Rúbrica.—A ruego y encargo de los demás vecinos: Clemente Francisco. Rúbrica.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, octubre 7 de 1930.—Enrique Lailson Banuet.

10366

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación.—Acuerdo: Pachuca de Soto, septiembre de 1930.—Al centro: Registrado bajo el número 5285 del libro respectivo.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, en pleno goce de nuestros derechos

vecinos del Pueblo de "RANCHO VIEJO", perteneciente a la Hacienda de los Hules, Municipalidad de Huejutla, Distrito del mismo nombre, Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto y como mejor proceda, pasamos a manifestar: Que por virtud de nuestra pobreza y de que todos en su totalidad,

somos campesinos indígenas, que solo vivimos del sustento que nos ganamos con nuestro jornal, carecemos de terrenos propios para cultivar y nos vemos siempre obligados a trabajar en tierras de haciendas contiguas, resultando perjudicados nosotros y nuestras familias, porque todo nuestro esfuerzo y trabajo personal es únicamente aprovechado por los dueños de dichas haciendas.—En esta virtud y con fundamento en el artículo 27 Constitucional y el 43 de la ley de restituciones y dotaciones de tierras y aguas de 21 de marzo de 1929; ante usted señor Gobernador, respetuosamente, pedimos la dotación de ejidos para el lugar mencionado. Que con apoyo en el artículo 42 de la ley citada, se sirva usted turnar si a bien lo tiene la presente solicitud de tierras a la Comisión Local Agraria del Estado, a efecto de que se instaure el expediente respectivo, para que en su oportunidad se nos otorgue la posesión de terrenos que hoy solicitamos.—Nos permitimos también someter ante la consideración de usted a las siguientes personas para que integren el "Comité Ejidal". Presidente, Angel Cruz; Secretario, Severiano Hernández; Tesorero, Casiano Cruz; Representante del Pueblo, Crescencio Flores.—"TIERRA Y LIBERTAD".—Rancho Viejo, Huejutla, a 19 de septiembre de 1930.—Angel Cruz.—Rúbrica.—Casiano Cruz.—Rúbrica.—Severiano Hernández.—Rúbrica.—A ruego y encargo de los demás vecinos.—Casiano Flores.—Rúbrica.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, octubre 7 de 1930.—*Enrique Lailson Banuet.*

10369

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria. Al margen: Gobernación.—Acuerdo: Pachuca de Soto, septiembre de 1930.—Al centro: Registrado bajo el número 5283 del libro respectivo.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, mexicanos en pleno uso de nuestros derechos vecinos del Pueblo de "SANTA CATERINA", del Municipio de Huejutla, Distrito del mismo nombre, Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto y como mejor proceda, comparecemos y venimos a exponer: Que en virtud de que carecemos de terrenos propios para cultivar nos vemos obligados a trabajar en tierras ajenas, resultando perjudicados, debido a que todo nuestro trabajo y esfuerzo lo aprovechan los propietarios de esta hacienda en que estamos radicados más de cincuenta familias todas carentes de tierras hasta para donde construir nuestras chozas.—En esta virtud, y con fundamento en el artículo 27 de la Constitución General de la República y el 43 de la ley de restituciones y dotaciones de tierras y aguas del 21 de marzo de 1929, ante usted C. Gobernador respetuosamente pedimos la dotación de ejidos para el lugar mencionado.—Que con apoyo en el artículo 42 de la ley citada, se sirva usted turnar, si a bien lo tiene, la presente solicitud de tierras de la Comisión Local

Agraria del Estado o efecto de que se instaure, el expediente respectivo para que en su oportunidad se nos otorgue la posesión de terrenos que hoy solicitamos.—Nos permitimos también someter ante la consideración de usted a las siguientes personas para que integren el "Comité Ejidal". Presidente, el C. Julio Hernández; Secretario, José Pérez; Tesorero, Nicolás Juárez; Representante del Pueblo, José Felipe.—"TIERRA Y LIBERTAD".—Santa Catarina, Huejutla, a 19 de septiembre de 1930.—Julio Hernández. Rúbrica.—José Pérez. Rúbrica.—José Felipe.—A ruego de los demás vecinos: Francisco Antonio. Rúbrica.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, octubre 7 de 1930.—*Enrique Lailson Banuet.*

10350

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de nueve hojas sellos que dicen: "Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo".—Al centro de las mismas hojas membrete que dice: Exp. Núm. 210. SAN ANTONIO MOTOVATHA, Municipio San Salvador, ex-Distrito de Actopan, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 210, seguido por dotación de ejidos en la Comisión Local Agraria, al pueblo de "San Antonio Motovatha", del Municipio de San Salvador, ex-Distrito de Actopan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 18 de febrero de 1928, un grupo de vecinos del pueblo que arriba se menciona se dirigieron a este Gobierno, por medio de un escrito, en solicitud de dotación de tierras ejidales, en virtud de carecer de ellas en extensión suficiente a sus necesidades agrícolas y económicas. Esa solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 3 de abril del mismo año, publicándose la solicitud en el número 13 del Tomo LXI del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al 1º de abril del propio 1928.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, a fin de establecer los fundamentos de la solicitud, con fecha 28 de septiembre de 1929, designó al Ingeniero Catarino Morales, para que se encargara de llevar a cabo la planificación de los terrenos del pueblo y de su zona colindante, así como de rendir los informes técnicos del caso. Dicho profesional, en 3 de enero del presente año, declaró haber terminado sus trabajos, informando lo que sigue: el pueblo posee una superficie de 616 Hs. 50 As. 00 Cs., siendo de éstas 566 Hs. 50 As. de riego y el resto, o sean 50 Hs., están ocupadas por la zona urbanizada. De la superficie de riego deben descontarse 189 Hs. 02 As. 63 Cs., que pertenecen a 54 personas vecinas de Pachuca, Actopan, San Salvador, Plomosas, Rosario, Tianguistengo, Boxthá, Santa María Amajac, Poxindeje y Cañada Chica,

quedando por lo tanto en propiedad a los vecinos del pueblo, 377 Hs. 47 As. 37 Cs. Dentro del perímetro del mismo pueblo, los vecinos que poseen parcelas de riego de alguna consideración son los siguientes:

Melitón Aldana.....	30	Hs.	00	As.	00	Cs.
Primo López.....	20	"	00	"	00	"
Juan Hernández.....	13	"	00	"	00	"
Celedonio Cruz.....	12	"	50	"	89	"
Rafaela Moreno.....	12	"	00	"	00	"
Luis Olguín.....	9	"	00	"	00	"
Tomás Hernández....	7	"	00	"	00	"
Sixto Pérez.....	6	"	00	"	00	"
Severiano Reyes.....	5	"	90	"	00	"
Fidel Hernández.....	5	"	00	"	00	"
Guadalupe Hernández	5	"	00	"	00	"
Nabor Hernández....	5	"	00	"	00	"

Total.....130 Hs. 40 As. 89 Cs.

La mayoría de los vecinos son agricultores, dedicándose al cultivo del maíz, frijol y cebada, haciendo el cultivo directamente. La única propiedad inmediata que resultaría afectada, en caso de proceder la dotación, es la hacienda de Chicavasco, con superficie actual de 3632 Hs., aproximadamente, siendo la parte afectable la que linda con Santa María Amajac, con superficie de 2980 Hs. 10 As. 00 Cs., siendo 9 Hs. 60 As. de riego, 29 Hs. 20 As., también de riego con alfalfares, 210 Hs. de temporal de primera clase, 197 Hs. 41 As. 20 Cs., de temporal de segunda y 2533 Hs. 08 As. 80 Cs., de cerril con poco pasto. La fracción restante o sean 651 Hs. 90 As., aproximadamente, quedan localizadas al N.W. del pueblo y ejido definitivo de Tornacuxtla. Las colindancias del pueblo son: al Norte y al Este con el pueblo de San Salvador y ranchería de Boxthá; al Sur, pueblo de Santa María Amajac y al Poniente, pueblo de El Rosario. Las lluvias son escasas y tienen un período que empieza en el mes de mayo y termina en septiembre, siendo su mayor precipitación en agosto. No existen datos de que en el lugar halla habido terrenos comunales. Los vecinos se surten de agua de tres jagüeyes y de las que conduce el gran canal del desagüe del Valle de México. La vegetación espontánea predominante está formada por mezquite, hui zache, árbol del Perú, nopal, cardón y maguey silvestre. El valor medio de los jornales es de \$ 0.75 para los trabajadores del campo. La estación ferrocarrilera y la población de mayor importancia, es la de Actopan, a 8 kilómetros de distancia, comunicándose por camino carretero en regular estado.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, en 8 de enero del presente año, mandó notificar al propietario de la hacienda de Chicavasco, a efecto de que nombrara Representante Censal, habiendo designado la señora Refugio Terreros Vda. de Rincón Gallardo al señor Luis Cortina Cuevas. La Comisión Local Agraria designó Director de los trabajos Censales al C. Estanislao Angeles, en tanto que el pueblo peticionario eligió su representante al C. Librado Cruz, quedando así legalmente integrada la Junta Censal, la que dió principio a sus trabajos el 23 de febrero del mismo presente año. De la documentación respectiva, aparece que "San Antonio

Motovatha" tiene 611 habitantes, de los que 160 son jefes de familia y 187 individuos con derecho a dotación. El ganado que poseen los vecinos es como sigue: mayor, asnal 73, caballar 15, vacuno 37, menor, cabrío 1, lanar 475, porcino 78. Total de cabezas 679. El representante de los propietarios, señor Cuevas, al firmar la documentación, indicó que se reservaba para hacer objeciones.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria, en 5 de marzo de este año, mandó notificar a la señora Refugio Terreros Vda. de Rincón Gallardo, propietaria de la hacienda de Chicavasco, para que dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha de recibo de la notificación, concurren en defensa de sus intereses. La señora Viuda de Rincón Gallardo, expuso contestando a esa notificación, que por diversas causas deben excluirse del Censo agro-pecuario, no menos de 23 personas, que notoriamente no tienen derecho a la dotación, como ofrece probarlo durante el plazo que para el efecto le concede la Ley; que no está conforme con la opinión del Ingeniero Catarino Morales, respecto a que solamente su propiedad deba ser afectada en caso de que prospere la dotación, porque está fuera de la zona afectable y porque los vecinos de "San Antonio Motovatha" cuentan con los terrenos suficientes para sus necesidades, e igualmente no está de acuerdo con la superficie que se le asigna a la finca de su propiedad, ofreciendo probar oportunamente ambas circunstancias.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos del pueblo de "San Antonio Motovatha" del Municipio de San Salvador, ex-Distrito Actopan, de este Estado, tiene sus fundamentos en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República, y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones, por cuanto la tramitación del expediente se ha comprobado que los vecinos de ese lugar carecen de las tierras necesarias a su mejoramiento agrícola y económico.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante esa misma tramitación, ha dado exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la Ley de 21 de marzo de 1929, ya invocada, puesto que, con toda oportunidad mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios y publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado; designó un Ingeniero que se encargara del levantamiento topográfico del pueblo y de su zona colindante, y de rendir a la vez los informes técnicos del caso; procuró y obtuvo la integración de la Junta Censal; concedió a la propietaria de la finca presuntamente afectable los plazos para alegar, objetar y rendir las pruebas que estimara por convenientes a la defensa de sus intereses y, finalmente, emitió y aprobó el dictámen que se aprecia, dejando a este Gobierno en aptitud de resolver lo procedente.

Considerando Tercero.—Que del informe rendido a la Comisión Local Agraria por el Ingeniero Catarino Morales aparece que la superficie total del pueblo es de 616 Hs. 50 As. 00 Cs., pero de esa extensión deben deducirse:

Zona urbanizada.....	50 Hs. 00 As. 00 Cs.
Parcelas pertenecientes a individuos que no son vecinos del pueblo.....	189 „ 02 „ 00 „
Parcelas pertenecientes a individuos que por poseer extensiones mayores que las que pudieran corresponder por dotación, no fueron considerados con derecho a ella. (Art. 16 Frac. I).....	130 „ 40 „ 89 „

Total a descontar.... 369 Hs. 43 As. 52 Cs.

Superficie real que en terrenos de riego queda al pueblo	247 „ 06 „ 48 „
--	-----------------

Total 616 Hs. 50 As. 00 Cs.

Para conocer hasta donde debe llegar la dotación, precisa hacer la distribución teórica de los terrenos que quedan al pueblo, de acuerdo con la fracción I del artículo 17 Reglamentario, y para ese efecto y por tratarse de terrenos de riego, se fija una parcela individual de 3 Hs., por manera, que las 247 Hs. 06. As. 48 Cs., se consideran suficientes para dotar a 82 personas, sobrando 1 Hs. 06 As. 48 Cs. Hecha la anterior distribución teórica, y tomada cuenta de que el censo agro pecuario formado por la Junta Censal. arrojó 187 individuos con derecho a dotación, resulta que en "San Antonio Motovatha", existen 105 personas que carecen de medios para su mejoramiento económico social y cultural, puesto que la vida precaria que impone la situación que actualmente impera en ese lugar, les imposibilita no solamente para atender a la educación de sus hijos, sino aún para llenar las más apremiantes necesidades de la vida. De lo anterior se concluye, que este Gobierno en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de tierras y aguas de 21 de marzo de 1929, está obligado a concurrir al remedio de esa necesidad, dotando a los vecinos de ese pueblo con las tierras indispensables a su subsistencia, y como también del informe del ingeniero comisionado para la planificación, aparece que la única finca afectable, es la hacienda de Chicvasco, que en la época a que ese informe se contrae tenía una extensión de 2980 Hs. 10 As. 00 Cs. y que habiendo sido afectada por la dotación provisional a la ranchería de El Jiadi con 209 Hs. 60 As. 00 Cs., y existiendo además, el proyecto de dotación para el pueblo de Santa María Amajac, que monta a 1162 Hs. 32 As. 00 Cs. debe considerarse a esa finca, en el presente caso, con una extensión de 1628 Hs. 18 As. 00 Cs. En esa virtud y de acuerdo con lo dispuesto por la fracción I del artículo 22 Reglamentario, para dotar a los vecinos de "San Antonio Motovatha", se tomarán de la hacienda de Chicvasco, 48 Hs. 61 As. 00 Cs. de terrenos de temporal de segunda, las que a razón de 3 Hs. para cada uno, servirán para dotar a 16 personas, sobrando 61 As. y 354 Hs. de agostadero para la cría de ganado, distribuibles entre 88 perso-

nas, a razón de 4 Hs. para cada una, sobrando 2 Hs. las que agregadas a la 1 Hs. 06 As. 48 Cs. de riego y a las 61 As. de temporal que resultaron sobrantes, según se indica anteriormente, forman una parcela mixta para dotar un hogar más, quedando así dotados hasta donde lo permiten las circunstancias, los 105 individuos que faltaban por dotar. Es incuestionable que los tipos de parcela que se han fijado, no están dentro de lo que manda el artículo 17 Reglamentario, y que no corrigen en lo absoluto la precaria situación de los vecinos de "San Antonio Motovatha"; pero deben tomarse en consideración dos circunstancias: primero, que la hacienda de Chicvasco, posiblemente tenga que aportar la dotación que se decreta en favor de los vecinos de El Bosthá y que esa finca no posee ya mas terrenos que los que en el presente caso se afectan y los que colindan con el ejido definitivo del pueblo de Tornacuxtlá; y segundo, que se repite si no se corrige por completo el malestar económico de los vecinos de "San Antonio Motovatha, si se aliviará en mucho esa mala situación, proporcionándoles mayores medios de subsistencia. Por último, el monto total de la dotación, será de 402 Hs. 61 As., quedando a la hacienda de Chicvasco una extensión de 1225 Hs. 57 As. 00 Cs. y al perímetro del pueblo, incluyendo las pequeñas propiedades, con superficie de 1019 Hs. 11 As. 00 Cs.

Considerando Cuarto.—Que lo alegado por la señora Refugio Terreros Vda. de Rincón Gallardo, se contrae a tres puntos substanciales, a saber: primero, que en el censo figuran varios individuos que carecen del derecho a dotación, por los motivos que enumera en su pliego de alegatos; segundo, que la hacienda de Chicvasco, no es la llamada a contribuir con terrenos a la dotación al pueblo de "San Antonio Motovatha, y tercero, que no está de acuerdo con la extensión que a esa finca le asigna el Ing. Catarino Morales. Como la señora Vda. de Rincón Gallardo, no llegó a cumplir el prometimiento hecho a la Comisión Local Agraria de comprobar debidamente sus impugnaciones, no son de tomarse en consideración sus alegatos, toda vez que el simple dicho de su persona, por honorable que se le suponga, no hace ni puede hacer prueba plena en asuntos de la naturaleza del que se ventila. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de tierras y aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictámen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos del pueblo de "San Antonio Motovatha", del Municipio de San Salvador, ex-Distrito de Actopan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del citado pueblo, con una extensión de 402 Hs. 61 As. (cuatrocientas dos hectáreas, sesenta y una áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública

y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la única finca afectable, la hacienda de Chicavasco en la siguiente forma: 48 Hs. 61 As. (cuarenta y ocho hectáreas, sesenta y una áreas) de terrenos de temporal de segunda y 354 Hs. (trescientas cincuenta y cuatro hectáreas) de agostadero para la cría de ganado.

Tercero.—Las tierras pasarán a peder de pueblo, con todos sus usos, costumbres, accesiones y sevidumbres y con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles debiendo concederse a los propietarios el plazo de un año que fija el artículo 38 Reglamentario, para la explotación de las magueneras que contengan los terrenos expropiados y dejando a salvo los derechos de los mismos propietarios para que gestionen lo relativo a indemnización de acuerdo con lo que dispone el artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondiente y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos treinta.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo. Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda. Rúbrica.

Enrique Laison Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de San Antonio Motovatha—Pachuca de Soto, octubre 4 de 1930.—*Enrique Laison Banuet.*

10314

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de 12 hojas sellos que dicen: Estado de Hidalgo. República Mexicana. Poder Ejecutivo.—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice.—Exp. Núm. 104. El Riito, Mpio. Tecozautla, ex-Distrito Huichapan, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 104, seguido por dotación de ejidos en la Comisión Local Agraria, a la Ranchería de EL RIITO, del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que el C. Valerio Trejo Representante del pueblo que arriba se menciona, con fecha 15 de marzo de 1927, elevó ante este Gobierno una solicitud de dotación de ejidos, alegando que la referida localidad carece de tierras suficientes para el mejoramiento económico del vecindario; que esa solicitud, original fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en junta celebrada el 19 de abril del mismo año, mandándose publicar la precitada solicitud en el número 19 del Tomo LX del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de mayo del repetido. . 1927.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria en 8 de agosto de 1929, designó al Ingeniero Auxiliar C. Salvador Teuffer, para que procediera a practicar los trabajos topográficos de Ley y a rendir los informes complementarios, a fin de establecer la necesidad alegada por el solicitante. El Ingeniero Teuffer con fecha 3 de enero del presente año, rindió su informe, del que se toman los siguientes datos: la ranchería de El Riito, incluyendo el fundo legal, posee una superficie de 189 Hs. 20 As. de terrenos cerriles; la superficie ocupada por el cacerío no puede apreciarse, en virtud de estar muy diseminado; no hay parcelas mayores de 50 Hs. dentro del actual ejido del poblado; no se conoce la fecha en que se fraccionaron y repartieron los terrenos comunales; los propietarios de las fincas colindantes no poseen parcelas dentro del mismo ejido, y los vecinos que poseen tierras las cultivan directamente. Actualmente los propietarios vecinos dedican sus terrenos de labor al cultivo del maíz, frijol, caña de azúcar, calabazas y guayaba obteniendo un rendimiento de 75 x 1 en la siembra del maíz y levantando dos cosechas al año. El precio de este cereal en la época de cosechas es de \$ 5.00 por hectómetro; el jornal medio en la región es de \$ 0.50. Las aguas de que dispone el vecindario de la ranchería son las del río de "Tequizquiapan", variando la cantidad de las que pueden disponer, por virtud de que provienen de corriente impetuosa, no estable en su volumen, aun que si permanente, usándolas como propias; no existen pozos de ninguna clase. La situación geográfica de la ranchería, es la siguiente: Latitud Norte, 20°34', Longitud W. 0°29'; el clima es templado en la parte alta de la ranchería y cálido en la baja. El Riito se encuentra a 6 kilómetros de "Tecozautla", cabecera del Municipio de su nombre, comunicándose por camino carretero en mal estado, la estación del ferrocarril más próxima es la de "Rayón", de los Ferrocarriles Nacionales. La ranchería tiene por colindancias, por el Norte, ranchería de "El Paso" y hacienda de "Banzhá" propiedad de Virginia C. Rivera; por el Sur, ranchería de "La Salitrera" y pequeñas propiedades del Municipio de Tecozautla; por el Este, hacienda de "Banzhá" y pequeña propiedad de Luis Ocampo, y por el Oeste, ranchería de "El Paso" y "La Salitrera". Un vecino ayudado por su familia podrá cultivar 5 Hs. de terrenos de medio riego y podría dotársele con una parcela de 15 Hs. en terrenos laborables con pastos de mala calidad, obteniendo un producto anual de \$ 370.00. No existen industrias peculiares del lugar. La finca colindante con la ranchería y que mayor extensión de terrenos poseé, es la de "Banzhá", con superficie de 4594 Hs. 08 As. 64 Cs., que se clasifican como sigue:

Riego.....	14 Hs. 21 As. 00 C.
Temporal.....	42 " 45 " 21 "
Cerril.....	4537 " 42 " 43 "
	<hr/>
	4594 Hs. 08 As. 64 Cs.

Las superficies y clasificaciones anteriores, han sido tomadas de los datos y planos proporcionados por los propietarios de las fracciones en que quedó dividida la hacienda de "Banzhá", como después se ha de demostrar.

Resultando Tercero:—Que la Comisión Local Agraria para llevar a cabo el levantamiento del censo en la forma establecida por la ley de la materia, en 20 de enero del presente año, mandó notificar a la señora Virginia C. Rivera propietaria de la hacienda de "Banzhá", que debería nombrar su representante ante la Junta Censal, habiéndose negado el encargado de la finca a recibir la notificación, por lo que la misma Comisión Local, con fecha 8 de febrero del presente año, designó Director de los trabajos Censales al C. Silviano Magos, para que en compañía del Representante designado por el vecindario, procediera a la formación del Censo agro-pecuario: De la documentación rendida por el C. Magos ante la Comisión Local Agraria, se comprueba que la rancharía de El Riito, tiene 269 habitantes, de los que 69 son jefes de familia y 89 individuos con derecho a dotación. Los vecinos poseen 159 cabezas de ganado mayor y 258 de menor, que hacen un total de 517 cabezas.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria envió notificación a la antes mencionada señora Virginia C. de Rivera, que aparecía como propietaria de la hacienda de "Banzhá", para que dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de recibo de la notificación, concurren en defensa de sus intereses. La señora Rivera con fecha 24 del mismo mes y año manifestó por medio de un escrito a la Oficina notificante, que no es propietaria de esa finca dándose por enterada de la notificación para promover lo que corresponda, designando para ese efecto al señor Herminio Camacho. El señor José Camacho Arias, en escrito de 12 de marzo último, manifestó ser poseedor de la primera fracción de la hacienda de "Banzhá", pues por contrato colectivo de compra-venta que celebraron con la señorita Virginia C. Rivera, en 6 de marzo de 1925 y registrado en la Oficina respectiva del Distrito de Huichapan, de este Estado, el alegante adquirió la denominada primera fracción de "Banzhá", habiendo adquirido otras personas las demás fracciones en que quedó dividida la finca de referencia. Que por virtud de que la adquisición de esa fracción y de las demás por sus distintos actuales propietarios con mucha anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial, la posesión es legal desde cualquier punto de vista que se le juzgue y que, por otro lado hace constar que la primera fracción la constituyen 14 Hs. 21 As. de terrenos de riego y 470 Hs. de cebril, por lo que queda amparada por el artículo 26 Reglamentario, en relación con el artículo 18 de la misma Ley. La señora Virginia C. Rivera, alegó que con su carácter de antigua propietaria de la hacienda de "Banzhá", hace constar que el fraccionamiento de esa finca queda amparado por las prevenciones del artículo 29 Reglamentario, toda vez que fué muy anterior a la fecha de la solicitud de los vecinos de El Riito. La señora Rivera presentó como prueba de su dicho el contrato colectivo de compra-venta y los planos de conjunto de las distintas fracciones, a que hace referencia el señor Camacho Arias en sus alegatos. En vista de esas pruebas, la Comisión Local Agraria, mandó notificar a los señores José Camacho, Guadalupe, María y Sara, también

Camacho, por aparecer de la prueba presentada por la señora Rivera, como propietarios de las distintas fracciones en que se dividió la hacienda de "Banzhá". Como resultado de esas notificaciones, compareció la señorita María Camacho, manifestando ser propietaria de la tercera fracción de la antigua hacienda de "Banzhá", que adquirió por compra que de ella hizo a la señora Virginia C. Rivera, como consta del contrato colectivo celebrado entre esa señora y los señores Camacho, propietarios cada uno de una fracción de la finca de referencia, por lo que apareciendo como aparece que la operación de compra-venta fué celebrada con mucha anterioridad a la fecha de la solicitud de los vecinos de El Riito, debe respetarse el fraccionamiento sin que, por su extensión de 1000 Hs. (de la tercera fracción) sea afectable, pues de acuerdo con la fracción VII del artículo 26 Reglamentario, son inafectables las propiedades que en terrenos de la calidad que ella posee, no excedan de 1440 Hs. La señorita Sara Camacho Montiel, en escrito de fecha 12 de marzo del presente año, compareció alegando en iguales términos que lo hizo la señorita María del mismo apellido; iguales alegaciones presentaron las señoritas Guadalupe y Alicia Camacho, vendedora y compradora, respectivamente, de la segunda fracción de la Hacienda de "Banzhá" pidiendo todas ellas, con apoyo en los artículos 18, 26 y 29 Reglamentarios, no sean afectadas las fracciones de que son propietarias.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos presentada ante este Gobierno, en favor de los vecinos de la rancharía El Riito, del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, tiene su fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de tierras y aguas de 21 de marzo de 1929, por cuanto durante la tramitación del expediente por la Comisión Local Agraria se demostró por manera indubitable que los vecinos de esa rancharía carecen de tierras propias para la agricultura en extensión suficiente a cubrir sus necesidades agrícolas y económicas.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la substanciación del expediente cumplió con todas y cada una de las disposiciones de los artículos 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la Ley de 21 de marzo antes invocada, porque en su oportunidad mandó inscribir la solicitud hecha a nombre de los vecinos de El Riito, en el Registro de expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas y publicarla en el Periódico Oficial del Estado; designó un Ingeniero que se encargara de la planificación de los terrenos de la rancharía y de su zona colindante, así como de rendir los informes técnicos del caso; integró la Junta Censal con los presentes de esta Oficina y del vecindario de la rancharía peticionaria, a virtud de que la propietaria de la hacienda de "Banzhá" se negó a recibir notificaciones, para ese efecto; concedió a los propietarios, que con posterioridad aparecieron, de las distintas fracciones de la antigua hacienda de "Banzhá", los plazos necesarios para alegar y presentar pruebas en defensa de sus intereses y, finalmente emitió el dictámen que.

se aprecia, dejando a este Gobierno en aptitud de resolver lo conducente.

Considerando Tercero.—Que como se ha dicho en el Considerando Primero de esta resolución, los vecinos de la rancharía El Riito, carecen de terrenos suficientes para la satisfacción de sus necesidades agrícolas y económicas, pues que según se comprueba del informe y plano formulados por el Ingeniero Salvador Teuffer, la superficie de la misma rancharía, incluyendo el caserío, es de 189 Hs. 20 As., de tierras cerriles de mala calidad, y como el censo agropecuario arroja un total de 269 habitantes, de los que 89 son individuos con derecho a dotación, es evidente que los moradores de aquel poblado atraviezan por una situación económica verdaderamente precaria, quedando incapacitados para obtener todo mejoramiento y aún para atender como debieran, a la educación de sus hijos. De lo anterior se desprende de la obligación ineludible de este Gobierno para concurrir al remedio de la necesidad apuntada, de acuerdo con las prevenciones de los ya citados artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13, 17, 22 (fracción I) y demás relativos de la Ley de Dotaciones Restituciones de tierras y aguas de 21 de marzo de 1929; pero para conocer la superficie faltante para que el vecindario de El Riito tengan los medios suficientes para su desenvolvimiento económico, se impone hacer la distribución teórica de los terrenos que actualmente poseen, y como estos alcanzan apenas a una superficie de 189 Hs., atentas las disposiciones de la fracción V del artículo 17 Reglamentario, por tratarse de terrenos de agostadero para la cría de ganado, se consideran suficientes para dotar a 9 individuos, a razón de 20 Hs. cada uno, sobrando 9 Hs. En consecuencia, debe atenderse a la dotación de 80 individuos, de los 89 que arrojó el censo agropecuario con derecho a dotación. La única finca afectable, de acuerdo con lo que previene la fracción I del artículo 22 Reglamentario y de los datos técnicos ministrados por el Ingeniero Teuffer, es la hacienda de "Banzhá", hoy dividida en cinco fracciones, pertenecientes, respectivamente, al señor José Camacho, a la señorita Guadalupe Camacho, a la señorita María Camacho, a la señorita Sara Camacho y a la señora Virginia C. Rivera, con las clasificaciones y superficies que a continuación se expresan:

Superficies reales.	Equivalencia en terrenos cerriles con pastos.
---------------------	---

PRIMERA FRACCION

(José Camacho)

Cerril postal....	470 Hs. 00 As. 00 Cs.	470 Hs. 00 As. 00 Cs.
Riego.....	14 » 21 » 00 »	68 » 20 » 80 »
	<u>484 Hs. 21 As. 00 Cs.</u>	<u>538 Hs. 20 As. 80 Cs.</u>

SEGUNDA FRACCION

(Guadalupe Camacho)

Cerril postal..	1000 Hs. 00 As. 00 Cs.	1000 Hs. 00 As. 00 Cs.
-----------------	------------------------	------------------------

TERCERA FRACCION

(María Camacho)

Cerril postal...	1000 Hs. 00 As. 00 Cs.	1000 Hs. 00 As. 00 Cs.
------------------	------------------------	------------------------

CUARTA FRACCION

(Sara Camacho)

Cerril postal....	1000 Hs. 00 As. 00 Cs.	1000 Hs. 00 As. 00 Cs.
-------------------	------------------------	------------------------

QUINTA FRACCION

(Virginia C. Rivera)

Temporal de 2º...	42 Hs. 45 As. 21 Cs.	101 Hs. 88 As. 50 Cs.
Cerril postal....	1067 » 21 » 64 »	1967 » 21 » 64 »
	<u>1109 Hs. 66 As. 85 Cs.</u>	<u>1169 Hs. 10 As. 14 Cs.</u>

Las equivalencias anteriores fueron hechas por la Comisión Local Agraria, de acuerdo con la tabla del inciso (b) de la fracción VII del artículo 26 Reglamentario, y de ellas resulta que todas las fracciones exceden de las 720 Hs. que en terrenos de agostadero para la cría de ganado señala como inafectables la fracción IV del mismo artículo 26 Reglamentario, siendo por lo tanto de afectarse esas fracciones para dotar a los vecinos de "El Riito", pero en virtud de que se trata de tierras con pastos de mala calidad, para lograr un positivo beneficio para los dotados, se impone aplicar la regla establecida por el artículo 27 Reglamentario, reduciendo en un tercio las superficies de esas fracciones, por manera que en vez de respetarse las 720 Hs., se reducirán esas superficies a 480 Hs. de terrenos cerriles, o su equivalencia en otras calidades, o por lo menos, dentro de ese margen de reducción, se tomarán las tierras necesarias al mejoramiento económico del vecindario. Por todo lo anterior, de la primera fracción de la hacienda de Banzhá se tomarán 14 Hs. 21 As. de tierras de riego, que, con fundamento de la fracción I del artículo 17 Reglamentario, se distribuirán entre 3 personas a razón de 4 Hs. 73 As. 66 Cs., para cada una y 91 Hs. de terreno de agostadero para la cría de ganado, las que agregadas a las 9 Hs. que resultaron sobrantes en la distribución teórica de los terrenos de la rancharía, servirán para dotar a 5 personas; de las fracciones segunda, tercera y cuarta de la misma finca, se tomarán 356 Hs. de cada una, de terrenos de agostadero para cría de ganado, o sean en conjunto 1068 Hs. que con tipo de parcela también de 20 Hs. para cada uno, bastarán para cubrir las necesidades de 53 hogares, sobrando 8 Hs., y de la fracción quinta de Banzhá se tomarán 372 Hs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado, las que agregadas a las 8 Hs. anteriormente sobrantes, servirán para dotar a los 19 individuos restantes, quedando así dotados todos y cada uno de los individuos que con ese derecho arrojó el censo. En resumen, el monto total de la dotación será de 1545 Hs. 21 As. 00 Cs. en el concepto de que el tipo de parcela de 20 Hs. que se señala en terrenos de agostadero para la cría de ganado, tiene su fundamento en la fracción V del artículo 17 Reglamentario. Debe hacerse constar, que el C. Presidente de la Comisión Local Agraria, en vista del dictamen emitido por el C. Vocal Elías Elías, ponente en este negocio, y de la irregularidad con que han sido trazadas las fracciones en que quedó dividida la hacienda de Banzhá, mandó citar a los propietarios de esas fracciones, a una junta de avenencia, para la mejor unificación del ejido, puesto que resultaría conveniente para afectados y ejidatarios esa unificación, tendiente a evitar invaciones de una y otras partes, que pudieran suscitar fricciones y desavenencias; pero como dichos propietarios designaron un Representante que se entendiera para ese objeto con el Presidente de la Local y a aquel le fueron proporcionados toda clase de datos, en pre-

sencia del señor Lic. Felipe N. Barros, quien lo acompañó en calidad de Asesor Jurídico, y transcurrido con exceso el plazo que se les concedió para que resolvieran si aceptaban la proposición, presentaron una promoción, en la que piden una nueva prórroga a todas luces improcedente, por lo que se dá por desechada la repetida proposición para unificar la localización de ejido, procedimiento acordado por la Comisión Local Agraria haciéndose esa localización en cada una de las fracciones, de acuerdo con la superficie que proporcionalmente corresponde a cada una.

Considerando Cuarto.—Que en virtud de que lo alegado ante la Comisión Local Agraria por los señores José Camacho Arias, Virginia C. Rivera y Alicia, Sara, Guadalupe y María Camacho, propietarios de las distintas fracciones en que quedó dividida la hacienda de Banzhá, tienen los mismos fundamentos, no hay que hacer referencia aisladamente a cada uno de los alegatos, por lo que se contestarán en forma global, ya que todos giran sobre el reconocimiento de la legalidad de la división de esa finca y de la inafectabilidad de las distintas fracciones. En cuanto al primer punto planteado por los alegantes, es decir sobre la validéz del fraccionamiento, debe decirse, que habiendo sido practicado ese mismo fraccionamiento en el año de 1925 y, por lo tanto con mucha anterioridad no solamente a la fecha de la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, sino a la de la solicitud misma, es de reconocerse y se reconoce el repetido fraccionamiento. Y en cuanto a la inafectabilidad de las distintas fracciones, toda vez, que existe un informe técnico, y (un plano topográfico con clasificación de tierras, la verdad legal ha quedado establecida, con respecto a la calidad de los terrenos que poseen esas fracciones, y que, con excepción de las 14 Hs. 21 As. 00 Cs. que tiene la fracción primera, de riego, y de las 42 Hs. 45 As. 21 Cs. de temporal, que poseé la fracción cinco, el resto de esos terrenos, es de cerril pastal, o lo que es lo mismo, de agostadero para la cría de ganado, excediendo en mucho de la superficie señalada como inafectable por la tracción IV del Artículo 26, en relación con el 27 Reglamentarios, por todo lo cual no es de tomarse en consideración lo alegado por los señores Camacho y señora Rivera, puesto que no llegaron a probar debidamente sus impugnaciones al informe y plano del Ingeniero Teuffer. Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de tierras y aguas de 21 de marzo de 1929 y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve;

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por el C. Valerio Trejo, en representación debidamente acreditada, de los vecinos de la Ranchería 'El Riito', del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de esa ranchería con una extensión de 1545 Hs.

20 As. (un mil quinientas cuarenta y cinco hectáreas, veinte áreas), que se expropiarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación de la antigua hacienda de Banzhá en la forma que en seguida se indica: de la primera fracción, 14 Hs. 21 As. (catorce hectáreas, veintiuna áreas) de riego y 91 Hs. (noventa y una hectáreas) de agostadero para la cría de ganado; de la segunda fracción, 3506 Hs. (trescientas cincuenta y seis hectáreas) de agostadero para la cría de ganado; de la tercera fracción 356 Hs. (trescientas cincuenta y seis hectáreas) de igual cantidad que la anterior; de la cuarta fracción, 356 Hs. (trescientas cincuenta y seis hectáreas) también de agostadero para la cría de ganado, y de la quinta fracción, 372 Hs. (trescientas setenta y dos hectáreas) de igual calidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de la Ranchería, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, dejando a salvo los derechos de los propietarios para que gestionen lo relativo a indemnización de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10º de la ley de 6 de enero de 1915.

Cuarto.—Túrnese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondiente y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.—Dada en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos treinta. El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria, en el Estado de Hidalgo Certifica; que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de El "Riito".—Pachuca de Soto, octubre 2 de 1930.—*Enrique Lailson Banuet.*

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de ocho hojas sello que dice: Estado de Hidalgo, República Mexicana, Poder Ejecutivo".—Al centro Exp. Núm. 199 SANTA MARIA AMAJAC, Mpio. San Salvador, ex-Distrito Actopan, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 199, seguido por dotación de ejidos, en la Comisión Local Agraria, al pueblo de Santa María Amajac, del Municipio de San Salvador, ex-Distrito de Actopan, de esta Entidad Federativa y,

Resultando Primero.—Que con fecha 31 de diciembre de 1927, varios vecinos del pueblo que arriba se menciona, dirigieron a este Gobierno una solicitud de dotación de ejidos, alegando que los vecinos de esa localidad carecen de ellas en extensión suficiente a sus necesidades y fundándose en lo que previene la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, en materia de repartición de tierras.

Esa solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión verificada el día 11 de febrero de 1928, publicándose la misma solicitud en el número 10 del Tomo LXI del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al ocho de marzo del propio 1928.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, en 28 de septiembre de 1929, designó al Ingeniero Catarino Morales para que practicara los trabajos topográficos y rindiera los informes técnicos necesarios al mejor conocimiento de la cuestión. El Ingeniero Morales, con fecha 3 de enero del presente año, rindió su informe, en el sentido de que el pueblo de referencia posee una de superficie de 762 Hs. 53 As. 20 Cs., de las que 108 Hs. 53 As. 20 Cs., son de medio riego 64 Hs. 65 As. 18 Cs., son de temporal de segunda, 50 Hs. que corresponden a la parte urbanizada y 539 Hs. 34 As. 82 Cs. de terreno cerril con poco pasto.—La mayoría de los vecinos son agricultores y se dedican al cultivo del maíz, el frijol y la cebada, sembrando sus terrenos directamente. La única propiedad colindante, que resultaría afectada en caso de ser posible la dotación que se solicita, es la hacienda de "Chicavasco", con superficie actual de 3632 Hs. aproximadamente, de las que se encuentran lindando con el pueblo y cerca de "San Antonio Motovathá" 2980 Hs. 10 As., siendo 38 Hs. 80 As. de primera de riego, con siembras de alfalfa; 210 Hs. 80 As. de temporal de primera, 197 Hs. 41 As. 20 Cs., de temporal de segunda y 2533 Hs. 08 As. 80 Cs., de cerril con poco pasto. Las 651 Hs. 90 As. faltantes para completar la extensión de 3632 Hs. que restan a "Chicavasco", están localizadas al N. W. del pueblo y ejido definitivo de "Tornacuxtla".—Santa María Amajac, linda al Norte con "San Juan Tepa", "El Rosario" y "San Antonio Motavathá"; al Este, con el poblado de "El Boxthá" y hacienda de "Chicavasco"; al Sur con terrenos de dicha hacienda y al Poniente, con los pueblos con que linda al Norte.—Las lluvias en esta región son escasas y tiénen un período que empieza en mayo y termina en septiembre, siendo su mayor precipitación en agosto.—No existen datos de que en aquel lugar haya habido terrenos comunales.—La vegetación espontánea está formada por huizaches, mezquites, árbol del Perú, nopal, cardón y maguey silvestre.—El valor medio de los jornales es de \$ 0.75 para los trabajadores del campo.—La estación más próxima al poblado es "Actopan", a 7 kilómetros, sobre la vía del Ferrocarril Mexicano de Pachuca a Ixmiquilpan, siendo la Villa de Actopan, a igual distancia el pueblo de mayor importancia, comunicándose por camino carretero en regular estado.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, a fin de integrar la Junta Censal, con fecha 8 de enero del presente año, mando notificar a los propietarios de la hacienda de "Chicavasco" para que designaran su Representante: A esa notificación contestó la señora Refugio Terreros Vda. de Rincón Gallardo, designando al señor Luis Cortina Cuevas para que concurren en su representación a la formación del censo agro-pecuario. La Comisión Local Agraria designó Director de los trabajos

Censales al C. Estanislao Angeles y el pueblo nombró su Representante al C. Trinidad Romo; con lo que quedó legalmente integrada la Junta Censal, la que dió principio a sus trabajos el día 21 de febrero del mismo presente año, con los resultados siguientes; número de habitantes 1305; jefes de familia 311; individuos con derecho a dotación 399. Ganado que poseen los vecinos: (mayor) asnal 212, caballar 16, vacuno 188; (menor) cabrío 450, lanar 1702, porcino 149. Total de cabezas, 2717. El Representante de los propietarios, firmó la documentación, indicando que se reservaba para hacer objeciones.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria en 5 de marzo del presente año, concedió a la señora Terreros Vda. de Rincón Gallardo, propietaria de la Hacienda de "Chicavasco" un plazo de treinta días, a partir de la fecha de recibo de la notificación, para que alegara lo que a sus derechos conviniera.—La señora Vda. de Rincón Gallardo, alegó que en el censo se anotaron a muchos individuos con derecho a dotación, que no tienen esos derechos, pues unos poseen capital mayor que el señalado por la ley como impedimento para el beneficio de la dotación, otros por falta de edad suficiente para ese efecto, otros que no son vecinos y ni siquiera conocidos en el lugar, y otros porque están repetidos o duplicados haciendo un total de 123 personas que en su concepto deben excluirse de la dotación, según promete demostrarlo en su oportunidad. Que conforme al informe del Ingeniero, el pueblo de Santa María Amajac, cuenta con suficientes tierras para sus necesidades, tanto así que muchas de ellas no se cultivan, y por último, que no está de acuerdo en la extensión que se fija como restante a la finca de su propiedad, por ser esta mucho menor, como ofrece probarlo dentro del término que para la rendición de pruebas se le conceda.

Considerando Primero.—Que los artículos 3° de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y restituciones de tierras y aguas de 21 de marzo de 1929, previenen por manera terminante, que todos los pueblos, rancherías, congregaciones, etc., que carezcan de tierras o no las tengan en la extensión suficiente a sus necesidades agrícolas y económicas, tienen derecho a solicitarlas y recibir las por concepto de dotación, por lo que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos del pueblo de Santa María Amajac, del Municipio de San Salvador, ex Distrito de Actopan; de este Estado, tiene su fundamento en los artículos que antes se invocan.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente, ha dado exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de tierras y aguas de 21 de marzo de 1929, por cuanto en su debida oportunidad, mandó publicar la solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado e inscribirla en el Registro de expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas; designó un Ingeniero que se encargara de la planificación de los terrenos del

pueblo y de su zona colindante, así como de rendir los informes técnicos del caso; procuró y obtuvo la formación de la Junta Censal, misma que se encargó de la factura del censo agro-pecuario; concedió a la propietaria de la única finca afectable, los plazos legales para alegar, objetar y rendir las pruebas que estimara por convenientes a su derecho, y finalmente, emitió y aprobó el dictamen que se aprecia.

Considerando Tercero.—Que del informe rendido a la Comisión Local Agraria por el ingeniero Catarino Morales, se comprueba que el pueblo de Santa María Amajac posee 108 Hs. 53 As. 20 Cs., de terrenos de medio riego, 64 Hs. 65 As. 18 Cs., de temporal de segunda, 539 Hs. 34 As. 82 Cs., de terreno cerril con poco pasto y 50 Hs. que comprenden la parte urbanizada; también se comprueba del censo formulado por la Junta Censal respectiva, que ese pueblo tiene 1305 habitantes, de los que 399 tienen derecho a dotación. Ahora bien para conocer el monto de la superficie faltante a dotar o todos y cada uno de esos 399 individuos, se impone hacer la distribución teórica de los terrenos que actualmente posee el pueblo, de acuerdo con las estipulaciones del artículo 17 Reglamentario, y en esa virtud, la Comisión Local Agraria, con fundamento del artículo 26, fracción VII, inciso (b), hizo la siguiente conversión teórica tanto de las tierras del pueblo como de la hacienda de "Chicavasco", a una sola calidad-

Terrenos del Pueblo:

	Extensión real	Equivalencia en terrenos de agostadero
Riego	108 Hs. 53 As. 20 Cs.	520 Hs. 95 As. 36 Cs.
Temporal de 2ª....	64 ,, 65 ,, 18 ,,	155 ,, 16 ,, 43 ,,
Cerril Pastal	539 ,, 34 ,, 82 ,,	539 ,, 34 ,, 82 ,,
Parte urbanizada ..	50 ,, 00 ,, 00 ,,	50 ,, 00 ,, 00 ,,
Sumas.....	762 Hs. 53 As. 20 Cs.	1265 Hs. 46 As. 61 Cs.

Hacienda "Chicavasco"

Riego (dot. ejido de Chicavasco)	38 Hs. 80 As. 00 Cs.	186 Hs. 24 As. 00 Cs.
Temporal de 1ª....	210 ,, 80 ,, 00 ,,	843 ,, 19 ,, 97 ,,
Temporal de 2ª....	197 ,, 41 ,, 20 ,,	473 ,, 78 ,, 88 ,,
Cerril pastal.....	2533 ,, 08 ,, 80 ,,	2533 ,, 08 ,, 80 ,,
Sumas.....	2980 Hs. 10 As. 00 Cs.	4036 Hs. 31 As. 65 Cs.

Conocidas las superficies reales y teóricas que poseen tanto el pueblo que se pretende beneficiar, como la hacienda de "Chicavasco" que se halla dentro de las prevenciones de la fracción I del artículo 22 Reglamentario, debe hacerse la aplicación teórica de los terrenos del pueblo, y como este posee 108 Hs. 53 As. 20 Cs., de tierras de riego, se consideran teóricamente distribuidas entre 36 personas, a razón de 3 Hs. para cada una, atentas las disposiciones de la fracción I del artículo 17 Reglamentario, sobrando 53 As. 20 Cs.; 64 Hs. 65 As. 18 Cs., de tierras de temporal de segunda, que teóricamente se distribuirán entre 10 individuos a razón de 6 Hs. para cada uno, conforme a lo dispuesto por la fracción III del mismo artículo 17, sobrando 4 Hs. 65 As. 18 Cs.; 539 Hs. 34 As. 82 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado, se consideran suficientes para dotar a 65 hogares, a razón de 9 Hs. para cada uno, de acuerdo con la fracción V del repetido artículo 17, y por último con las 4 Hs. 34 As. 82 Cs. que resultan sobrantes de esta última distribución teórica, las 53 As. 20 Cs. de tierras de riego y las 4 Hs. 65 As. 18 Cs., de temporal de segunda, que también resultaron sobrantes, se formarían dos parcelas mixtas, suficientes para considerar

dotados a otros dos individuos, por manera que las tierras del pueblo bastan para considerar dotados, de acuerdo con las estipulaciones del artículo 17, tan repetidamente citado, 113 personas, de las 399 que con derecho a dotación arrojó el censo agro-pecuario debiendo tomarse tierras de la única finca afectable, para dotar a las 286 personas faltantes. En el presente caso, y dada la extensión que actualmente queda a la hacienda de "Chicavasco", no es posible afectar a esa finca señalando tipos de parcela de acuerdo con el tan citado artículo 17, toda vez que esa misma finca deberá contribuir para las dotaciones que procedan en los expedientes seguidos al pueblo de "San Antonio Motovatha" y a la rancharía denominada "Boxthá", localidades para las que también deberán tomarse tierras de la repetida hacienda y, consecuentemente, se fija un tipo de parcela de 4 Hs., en temporal por individuo para lo que se tomarán 141 Hs. 20 As. de terrenos de temporal de segunda, suficientes a cubrir las necesidades de 35 hogares, sobrando 1 Hs. 20 As., y 1,001 Hs. 12 de terrenos de agostadero que a razón de 4 Hs. para cada uno, cubrirán las necesidades de 250 individuos, sobrando 1 As. 12 As. que con la 1 Hs. 20 As. de temporal, forman una parcela mixta para dejar dotados a los 286 individuos que faltaban de tierras, quedando así mejorados hasta donde es posible, dada la imposibilidad física de hacerlo en la forma que establecen las leyes de la materia, las necesidades de todos y cada uno de los individuos que con derecho a dotación arrojó la tramitación del expediente. El monto total de la afectación a la hacienda de "Chicavasco" para dotar a los vecinos del pueblo de "Sta. María Amajac", será de 1142 Hs. 32 As. 00 Cs.

Considerando Cuarto.—Que resulta ocioso entrar a examinar lo alegado por lo señora Refugio Vda. de Rincón Gallardo, toda vez que esta señora, a pesar de que la Comisión Local Agraria le concedió los plazos a que se refieren los artículos 67 y 69 Reglamentarios, no llegó a probar sus aseveraciones, tanto por lo que vé a la inexactitud de los trabajos del Ingeniero Morales, trabajos que debieran ser destruidos por otros de índole técnica que los mejoraran, cuanto por lo que respecta al censo agro-pecuario, que dicha señora juzgó exagerado e inexacto, pero que, como se dice antes, no llegó a probar su dicho, siendo por lo tanto improcedentes sus alegaciones por lo que no son de tomarse en consideración y no se toman. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobado por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve.

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos del pueblo de "Santa María Amajac", del Municipio de San Salvador, ex-Distrito de Actopan, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del referido pueblo con una extensión de 1142 Hs. 32 As. (Un mil ciento cuarenta y dos hectá-

reas, treinta y dos areas) que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la hacienda de "Chicavasco", en la siguiente forma: 141 Hs. 20 As. (Ciento cuarenta y una hectáreas, veinte areas), de temporal de segunda y 1001 Hs. 12 As. (Mil una hectáreas, doce areas), de terrenos de agostadero para la cría de ganado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del pueblo con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios el plazo de un año que fija el artículo 38 Reglamentario, para la explotación de las magueyeras que contengan los terrenos expropiados y dejando a salvo los derechos de los mismos propietarios para que gestionen lo relativo a indemnización de acuerdo con lo que dispone el artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los seis días del mes septiembre de mil novecientos treinta.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno.—Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

El C. Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente confrontada con su original, que obra en el expediente del pueblo de "Santa María Amajac", del Municipio de San Salvador, ex-Distrito de Actopan, de este Estado.—Pachuca de Soto, octubre 3 de 1930.—Enrique Lailson Banuet.

10419

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de la hoja sello que dice "Comisión Local Agraria—Sept. 18 1930—Estado de Hidalgo".—B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, sep. 18 de 1930.—Recibo, publíquese en el Periódico Oficial del Edo. inscribese en el Registro de expedientes y resérvese para junta.—El Pdte.—Lailson.—Rúbrica.—Al centro:—Asunto: El Pueblo de Sta. Ana Huehuepan, Municipio y Ex-Distrito de Tula, Estado de Hidalgo, solicita restitución de ejidos.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Los que suscribimos miembros del Comisariado Ejidal y Vecinos ejidatarios y con derecho a posesión de ejidos del Pueblo de SANTA ANA HUEHUEPAN, Municipio y ex-Distrito de Tula, Estado de Hidalgo, ante Ud. muy respetuosamente exponemos:—Que con fecha 31 de marzo de 1916 fundados en lo dispuesto por la Ley de 6 de enero de 1915 solicitamos se nos restituyeran las tierras que nos usurpó la Hacienda de Tlahuelilpa, propiedad de la señora Doña Trinidad Sholtz Viuda de Iturbe y de

la señora Piedad Iturbe y, por resolución del entonces Gobernador del Estado, de fecha 14 de abril de 1921, se mandó ponernos en posesión de las tierras despojadas lo que se hizo en 18 de abril, del mismo año.—El expediente, de acuerdo con el Reglamento Agrario y Circulares de la Comisión Nacional Agraria Vigentes en aquella época pasó a revisión de la citada Comisión y, por circunstancias inexplicables para nosotros, se desechó la resolución del C. Gobernador del Estado, se falseó en los resultandos y considerandos tanto el hecho demostrado, como el derecho perfectamente comprobado y se resolvió que no procedía la acción restitutoria que habíamos pretendido ejercitar.—Ahora bien, como el derecho de restitución de las tierras usurpadas a los Pueblos no prescribe, puesto que el artículo 27 de la Constitución General de la República ha declarado la nulidad "para siempre" de todas las diligencias, disposiciones, contratos, hechos, etc., realizados con el objeto de privar de sus tierras a los Pueblos, venimos nuevamente a solicitar la restitución de las tierras que nos usurpó la citada Hacienda de Tlahuelilpa el año de 1913 y que tuvimos en quietud pública, pacífica y continua posesión durante todos los años anteriores, en la extensión que claramente fijan los títulos que acompañamos en 12 fojas útiles en copia debidamente legalizada por el Archivo General de la Nación.—El despojo sufrido lo acreditamos con la información testimonial que rendimos ante el Juzgado de Distrito en el Estado, con fecha 10 de marzo de 1919 y que en copia certificada también nos permitimos adjuntar.—Por lo expuesto y fundados en las disposiciones de la Ley de 6 de enero de 1915, del artículo 27 Constitucional y de los artículos 42, 43, 44, 46 y relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 11 de agosto de 1927.—A Ud. C. Gobernador, muy atentamente pedimos: Primero: Que se sirva tenernos por presentados solicitando la restitución de tierras que la Hacienda de Tlahuelilpa, propiedad de la Señora Trinidad Sholtz de Iturbe y de la Señora Piedad Iturbe, nos usurpó el año de 1913, a los vecinos del Pueblo de Sta. Ana Huehuepan, Municipio y ex-Distrito de Tula, Estado de Hidalgo.—Segundo: Ordenar que la presente solicitud se turne a la Comisión Local Agraria para su estudio y tramitación y Tercero: En su oportunidad fallar favorablemente a nuestra petición.—Protestamos a Ud. nuestra respetuosa consideración.—Sta. Ana Huehuepan, Hgo. a 16 de septiembre de 1930.—El Comisario Ejidal.—Luciano Alonso.—Secretario.—Manuel Cruz.—Tesorero.—Fortino Montiel.—Rúbricas.—Vecinos.—Miguel Quiroz, Atanasio García, Alfonso Pérez, José H. Mendoza, Eilegonio Quiroz, José Cervantes, Miguel Briseño, Alvino Cruz, Trinidad Guerrero, Jesús Quiroz, Eladio Quiroz, Eladio García, José H. Martínez, Patricio Hernández, Sabás García, José Guerrero, Anacleto Alonso, Desiderio Guerrero, Cenovio Pérez, Lázaro Mendoza, Arnulfo Quiroz, José V. López, Odilón Montiel, Apolonio Montiel, Concepción Montiel, Hilario Hernández, Anastasio Cruz, Juan Guzmán, Pablo H. García, Gaspar Briseño, José Alonso M., José Alonso, E. Briseño, Samuel Cruz, Eulalio Díaz, Melecio García, Espiridión Alonso, Ricardo Ortega, Martiniano Sánchez, Aniceto González, Cipriano G. García, Guillermo Cruz, Atanasio Alonso, Guadalupe Cruz, Odilón Guerrero, Santiago Reyes, Librado García, Sotero Hernández, Pablo Gómez, Jesús Cruz, Demetrio García, Perfecto Guerrero, Felipe Cruz, Lu-

ciano González, José Jiménez, Luis García, Lucio López, Tomás Alonso, Juan Monroy, Pedro García, Juan López, Domingo Briseño, Serafín González Gorgonio Guerrero, Bardomiano Cruz.—Rúbricas.

Sello que dice: "Juzgado Auxiliar.—República Mexicana.—Sta. Ana Ahuehueva Dto. de Tula E. de Hgo."—Los Ciudadanos que no saben escribir son los siguientes.—Anastasio Hernández, Daniel Garrido, Melitón López, Jesús López, Santiago López, Maclovio González, Marcelino Mendoza, Luis Cuerrero, Donaciano Hernández, León Montiel, Prisciliano Motiel, Ponciano Barrera, José Barrera, Marcelino Maqueda, Benjamín Bajo, Candelario Hernández, Leopoldo Reyes, Salomé Hernández, Primo Reyes, Cipriano Rodríguez, Guadalupe García, Alfonso Guerrero, Guadalupe García 2º, Encarnación Pérez, Sabino Neri, Fidel Serrano, Francisco Serrano, Cándido Serrano, José Guerrero 1º, Carlos Cruz, Emilio Hernández, Crescencio Guerrero, Juan Reyes, Gregorio García, Hilario y José García 1º, Eladio García, Gregorio Cruz, Adolfo Badillo, Aniceto González, Domingo Briseño, Pedro Bajá, Francisco Garrido, Luis Quiroz, Pedro López, Régulo Alonso, Hilario Jiménez, Anselmo Jiménez, Celerino Jiménez, Evaristo Mendoza, Idelfonso González, Marciano Martínez, Darío Ortega, Cirilo Ortega, Adrián Cruz, Francisco Cruz, Florentino Cruz, Ignacio Serrano, Juan Alvarado, Aurelio García, Bartolo Guerrero, Vicente García, José Neri, José Guerrero 3º, Rafael Jiménez, José García 2º, José García 3º.—Doy fé. Firma el Juez Auxiliar.—Fortino Montiel. Rúbrica.

Sello que dice: "Juzgado Auxiliar.—República Mexicana.—Santa Ana Ahuehuepan. Distrito de Tula Estado de Hidalgo".

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria, certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original. Pachuca de Soto, octubre 9 de 1930.—*Enrique Lailson Banuet.*

10451

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Acuerdo: Pachuca de Soto, octubre 11 de 1930.—Recibo y publíquese en el "Periódico Oficial" inscribese en el Registro de expedientes agrarios y resérvese para junta.—El Pdte. Lailson.—Rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Octubre 11 1930.—Estado de Hidalgo.—Al centro: Registro de entrada núm. 2136.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos vecinos de la Ranchería del "SUSTO", perteneciente al Municipio de Singuilucan, del Distrito de Tulancingo, Hgo., ante Ud. con todo respeto comparecemos para exponer lo siguiente: Que siendo precaria la situación por que venimos atravezando y no contando con un pedazo de tierra con que ayudarnos a solventar nuestras necesidades mas urgentes y a la vez con fundamento en la Ley reglamentaria que reforma la de tierras y aguas de veintiuno de marzo de mil novecientos veintinueve DECRETO del seis de enero de 1917 venimos ante Ud. a hacer formal solicitud de tierras en calidad de Ejido por carecer como decimos antes completamente de ellas, suplicando a Ud. atentamente se digne acordar que la misma sea turnada a la H. Comisión Local Agraria para el trámi-

te correspondiente.—Además deseando que desde luego quede integrado nuestro Comité Particular Ejecutivo que se encargue de hacer las gestiones conducentes para la tramitación de nuestro expediente que hoy se inicia, nos permitimos proponer a la digna consideración de Ud. a los compañeros que a continuación se expresan: Presidente el compañero Liborio Vargas; Secretario el compañero Bruno Vargas; Tesorero el compañero Valente Arroyo.—En favor de quienes encarecemos a Ud. se digne ordenar sean extendidos los nombramientos respectivos a efecto de que desde luego quede integrado nuestro Comité así mismo hemos acordado nombrar nuestro representante en este asunto al C. Procurador de Pueblos de la Comisión Nacional Agraria en el Estado.—Confados en su recto y revolucionario criterio a favor de la causa campesina nos es grato protestar a Ud. nuestra más sincera adhesión y profundo respeto.—**POR LA TIERRA.**—Ranchería del "SUSTO" septiembre 14 de 1930.—Juan Vargas, Angel Islas, Luis Aguilar, Cruz Aguilar, Antonio Vera, Ezequiel Vargas, Vicente Hernández, Ubaldo Ortiz, Eufemio Ortiz, Gregorio Quintero, Daniel Luarte, Antonio Ortiz, José Aguilar, Luz Islas, Angel Ramírez, Francisco Luarte, Fidel Espinosa, Delfino Cortés, José Hernández, Francisco Martínez, Miguel Vera, Aurelio Martínez, Felipe Vargas, José Aguilar 1º, Odilón Aguilar, Teófilo Ramírez, Angel Ramírez, José Aguilar 4º, Bartolo Aguilar, Rafael Aguilar, Ignacio Aguilar, Valente Arroyo, Miguel Arroyo, Fabián Aguilar, Sase Aguilar, Maximino López, Angel Rodríguez, Angel Aguilar, Gregorio Cruz, Francisco Rodríguez, Elfege Hernández, Angel López, Antonio López, Anastasio Islas, José Amadero, Bruno Vargas, Santiago Vargas, Manuel Lozano, Baldomero Vargas, José Villegas, José Pineda, Leandro Pineda, Arturo Vargas, Angel Rosales, José P. Rosales, Maecio Rosales, Próspero Rosales, Ladislao Martínez, Agarito Islas, Antonio Pérez, José Peralta, Eugenio Beños, José Lozano, Trinidad Lozano, Eduardo Lozano.—Huellas digitales y Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, octubre 13 de 1930.—*Enrique Lailson Banuet.*

GOBIERNO FEDERAL

10386

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Asunto.

Acuerdo a la Secretaría de Agricultura y Fomento: Considerando I.—Que los aparceros que actualmente se encuentran trabajando en la Hacienda de San Rafael Mazatepec o Cocinillas, ubicada en el Estado de Hidalgo, en jurisdicciones de los Distritos de Tulancingo y Apam, se han dirigido a la Secretaría de Agricultura y Fomento solicitando la colonización de los terrenos que constituyen aquel predio rústico.

Considerando II.—Que de acuerdo con los datos que sobre el particular obran en poder de la referida Secretaría de Agricultura y Fomento, no existen en aquella región terrenos de los especificados en los Incisos I y II del artículo 2º de la misma Ley, y que por otra parte, la colonización solicitada por los aparceros ya mencionados significa una necesidad urgente para aquella región;

Considerando III.—Que la citada Ley de Colonización tiene como objetivo principal dar facilidades a este Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Agricultura y Fomento pueda desarrollar una acción que al mismo tiempo que fomente la creación de la pequeña propiedad, contrarreste los perjuicios que la agricultura resiente con la emigración de campesinos;

Considerando IV.—Que de la inspección practicada al efecto, resulta que la Hacienda de San Rafael Mazatepec o Cocinillas no se halla comprendida dentro de las excepciones que establecen las fracciones (a), (b) y (c) del Inciso II del artículo 4º de la propia Ley para excluir de sus prevenciones a las propiedades agrícolas privadas;

Considerando V.—Que con fecha 14 de junio del año actual, fundándose en todo lo anterior, se dictó acuerdo declarándose de utilidad pública la colonización de los terrenos de secano de la mencionada finca, el que fue publicado en el "Diario Oficial" de la Federación con fecha 7 de julio del año que corre;

Considerando VI.—Que habiéndose vencido el plazo de sesenta días que concede el Artículo 5º de la referida Ley de Colonización y 59º de su Reglamento para que dentro de ese término el propietario de la finca de que se trata manifestara su conformidad en hacer la colonización por su cuenta y con este Gobierno, sin haber dado ninguna contestación, he tenido a bien

A C O R D A R

La expropiación de los terrenos que componen la Hacienda de San Rafael Mazatepec o Cocinillas, ubicada en los Distritos de Tulancingo y Apam del Estado de Hidalgo, como lo estatuye el Artículo 6º y 61º de la Ley y su Reglamento, respectivamente, por causa de utilidad pública para los fines de su colonización, autorizándose a la propia Secretaría de Agricultura y Fomento a tomar posesión de las tierras expropiadas, por la vía administrativa, en el concepto de que la indemnización se hará en la forma especificada por el mismo Artículo 6º ya citado y los 63º y 64º del Reglamento de la referida Ley de Colonización.

Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo, para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en la Ciudad de México a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos treinta. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*P. Ortiz Rubio*.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Fomento.—*Manuel Pérez Treviño*.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Señor Jesús León.

El señor Julio Ortega se ha presentado en este Juzgado de mi cargo en vía de jurisdicción voluntaria por escrito de veinte de agosto de este año, manifestando, que en fecha 9 de marzo de 1914 el señor Jesús León celebró con él, un contrato de censo consignativo garantizado con hipoteca sobre la casa número veintitrés y medio de la 5ª calle de Ocampo de esta ciudad. —Que habiendo extraviado el referido primer testimonio, con fundamento en el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles, se corriera traslado al señor León, y en su caso mandar que se le expidiera testimonio por el Notario Angel Arriola, ante quien se otorgó la escritura innicial, y el C. Juez por auto de veinte del mismo agosto primero de octubre, acordó lo siguiente:

"Vista al señor León para los efectos del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles.—Lo proveyó y firmó el C. Juez".

"Notifíquese al señor Jesús León, el auto de veinte de agosto del año en curso, por medio de un edicto que se publicará por 6 veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Esfuerzo" de esta ciudad, con fundamento en el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles. Lo proveyó y firmó el C. Juez....."

Y lo notifico a usted por medio del presente que surtirá sus efectos de notificación en forma, y que se publica por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Esfuerzo".

Pachuca, a 8 de octubre de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 6-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1930.—Recibido, octubre 14 de 1930.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del señor Cruz Melo, vecino que fué de esta Ciudad, para que lo deduzcan en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Esfuerzo" de Pachuca.

Pachuca, a 13 de octubre de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1930.—Recibido, octubre 14 de 1930.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

A las diez horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, que se hará también en "El Esfuerzo", tendrá lugar en este Juzgado el remate en sexta almoneda de la casa número diecisiete antes, hoy veintitres, de la segunda calle de Hidalgo de esta ciudad, embargada a la señora Angela Navarro Vda. de Rosete, en el juicio ejecutivo seguido en su contra por la sucesión de don Carlos Tagle y Tognino, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUARENTA MIL PESOS, valor fiscal de la finca, con deducción de un quinto diez por ciento.

Se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, a 8 de octubre de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1930.—Recibido, octubre 14 de 1930.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. REMA TE.

A las once horas del séptimo día útil posterior a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, se celebrará la Quinta Almoneda de los predios "La Peñuela" y "Sabinillo", ubicados en el Municipio de Acatlán, Distrito de Tulancingo, que fueron embargados al señor Manuel Soto y Soto, en el juicio ejecutivo mercantil que le sigue la Sucursal en Pachuca del Banco Nacional de México, S. A. Servirá de base para la Almoneda la que cubra las dos terceras partes de los valores periciales (\$27,996.99) y (\$8,354.10) respectivamente, con un cuarto diez por ciento de descuento.

Pachuca, octubre 11 de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 15 de 1930.—Recibido, octubre 15 de 1930.

10448

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO CONVOCATORIA.

Por disposición del ciudadano Juez 1º de 1ª Instancia de este Distrito, se convoca a todos los que se creyeren con derecho a la herencia intestada del señor don Ignacio del Villar, vecino que fué de la Hacienda de Huapalcalco perteneciente a este Municipio, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tulancingo, octubre nueve de mil novecientos treinta. —O. C. Montes. 3—1

Administración de Rentas. —Tulancingo. —Derechos enterados, octubre 10 de 1930. —Recibido, octubre 16 de 1930.

9809

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCÁ. EDICTO.

Convócase a las personas aludidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes pertenecientes a la sucesión del señor José del Pilar Liconá, vecino que fué de esta ciudad, la que se verificará en el local del Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, debiendo aparecer también en "El Esfuerzo" de esta Capital.

Pachuca, septiembre 24 de 1930. —Eduardo Calderón 3—3

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, septiembre 26 de 1930. —Recibido, septiembre 27 de 1930.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA. EMPLAZAMIENTO.

En juicio divorcio promovido por Vicente Hernández contra Salustia Sánchez de Hernández, ciudadano Juez manda sea emplazada la demandada términos artículo 901 Código Procedimientos Civiles.

Publicase conforme artículo 82 mismo ordenamiento: Tula, Hgo., septiembre 11 de 1930. —El Secretario, David Sánchez. 6—4

Administración de Rentas. —Tula. —Derechos enterados, septiembre 20 de 1930. —Recibido, septiembre 24 de 1930.

9579

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA. EDICTO.

La señora Rafaela Guerrero ha demandado al Juez del Registro Civil de esta Cabecera, la rectificación del acta de nacimiento de su hijo JOSE VICTORIO RUPERTODONIS, cuya acta contiene los siguientes errores hácese constar que el ciudadano José María Domínguez presentó a un niño vivo, debiendo ser JOSE MARIA DONIS, y que el citado niño nació el veintitrés de marzo de mil novecientos uno, debiendo ser MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO.

Publiquese de conformidad artículo 134 Código Civil. Tula, Hgo., a 20 de agosto de 1930. —El Secretario, David Sánchez. 4—4

Administración de Rentas. —Tula. —Derechos enterados, septiembre 15 de 1930. —Recibido, septiembre 22 de 1930.

DIVERSOS

10443

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE HIDALGO EDICTO.

En la reclamación presentada y reguida en esta Junta por el señor Manuel Anda Siliceo, en contra de la Sucesión del señor Lic. Manuel Anda Siliceo Sr., se ha mandado sacar a remate los bienes embargados que consisten las casas números 302 de las calles de Cuauhute-motzín y 20 de Gorostiza de la Ciudad de México y en los créditos hipotecarios en contra de los señores Trinidad Gutiérrez y Valerio Rudiño, por DIECISEIS MIL y SIETE MIL PESOS respectivamente; diligencia de remate y que tendrá verificativo en el Local de esta Junta a las once horas del octavo día útil posterior a la última publicación de este Edicto que se insertará por tres veces consecutivas de siete en siete días en el "Periódico Oficial" del estado y "El Observador" de esta Ciudad, Boletín Judicial y "Nacional Revolucionario" de la Capital de la República, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de VENTI-NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS por los predios urbanos y TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS, por los créditos hipotecarios.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca de Soto, octubre siete mil novecientos treinta. —El Presidente de la Junta, Francisco Moreno. —El Secretario, Ruperto Moreno Tejeda. 3—1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, octubre 15 de 1930. —Recibido, octubre 15 de 1930.

10409

DISTRITO DE PACHUCA RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA. AVISO. PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que; el día 20 de los corrientes a las once horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio rústico que se encuentra ubicado en el barrio de Huicalco de esta población, propiedad de las señoras María y Encarnación Hernández, que esta Oficina les tiene embargado por el adeudo de contribuciones prediales que reportan a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 200.00 (Doscientos Pesos) valor Fiscal que representa dicha propiedad.

Tizayuca, Hgo., octubre 10 de 1930. —El Recaudador de Rentas, Herminio Bustamente. 1—1

Recaudación de Rentas. —Tizayuca. —Derechos enterados, octubre 10 de 1930. —Recibido, octubre 15 de 1930.

10409

DISTRITO DE PACHUCA. RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA. AVISO. PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que; el día 25 de los corrientes a las once horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio rústico que se encuentra ubicado en el barrio del Pedregal de esta población, propiedad de la señora Petra Gómez de Islas, que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado,

admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 122.00 (Ciento Veintidos Pesos) valor Fiscal que representa dicha propiedad.

Tizayuca, Hgo., octubre 10 de 1930.—El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1930.—Recibido, octubre 15 de 1930.

10409

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.
A VISO.

QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que; a las once horas del día 25 de los corrientes, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Quinta Almoneda de los nueve terrenos embargados al señor Julián Pineda, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 4,201.47 (Cuatro mil doscientos un pesos, cuarenta y siete centavos) hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$4,668.30 (Cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos, treinta centavos) que sirvió de base en la Cuarta Almoneda.

Tizayuca, Hgo., octubre 10 de 1930.—El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1930.—Recibido, octubre 15 de 1930.

10409

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.
A VISO.

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día 25 de los corrientes, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda del predio rústico denominado "El Limosnero Grande", ubicado en el Pueblo de Huitzila de este Municipio propiedad del señor Cesareo F. Pineda, que esta Oficina le tiene embargado, por el adeudo de contribuciones sobre capitales reconocidos a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$164.03 (ciento sesenta y cuatro pesos, tres centavos) hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$182.25 (ciento ochenta y dos pesos, veinticinco centavos) que sirvió de base en la Tercera Almoneda.

Tizayuca, Hgo., octubre 10 de 1930.—El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1930.—Recibido, octubre 15 de 1930

10409

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.
A VISO.

QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 25 de los corrientes a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Quinta Almoneda, del predio rústico ubicado en el Pueblo de Huitzila de este Municipio, propiedad de la señora María Luisa Zamorategui, que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$65.61 (sesenta y cinco pesos sesenta y un centavos) hecha la deducción del 10% de la suma de \$72.90 (setenta y dos pesos noventa centavos) que sirvió de base en la Cuarta Almoneda.

Tizayuca, Hgo., octubre 10 de 1930.—El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1930.—Recibido, octubre 15 de 1930.

10409

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.
A VISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 25 de los corrientes, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Tercera Almoneda del predio urbano ubicado en el Pueblo de Huitzila de este Municipio, propiedad de la señora Manuela Amador, que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 162.00 (Ciento Sesenta y Dos Pesos) hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$ 180.00 (Ciento Ochenta Pesos) que sirvió de base en la Segunda Almoneda.

Tizayuca, Hgo., octubre 10 de 1930.—El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1930.—Recibido, octubre 15 de 1930.

10409

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.
A VISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 25 de los corrientes a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de dos predios, uno rústico y el otro urbano ubicados en el barrio de Custitla de este Municipio, propiedad del señor Miguel Susano, que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, desde el año de 1925, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 243.00 (Doscientos Cuarenta y Tres Pesos) hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$ 270.00 (Doscientos Setenta Pesos) que sirvió de base en la Segunda Almoneda.

Tizayuca, Hgo., octubre 10 de 1930.—El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1930.—Recibido, octubre 15 de 1930.

10428

DISTRITO DE TULA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN
A VISO.

A disposición esta Presidencia, calidad mostrencos, encuéntrase cuatro burras y dos burros, con señas y fierros que constan en el expediente, valuadas en \$ 25.00, \$ 20.00, \$ 18.00, \$ 18.00, \$ 12.00 y \$ 18.00 respectivamente:

Publíquese para efectos de Ley.

Tlaxcoapan, Hgo., 5 de octubre de 1930.—El Presidente Municipal, *Juan Meza*.—El Srio., *J. R. Puebla*. 3-1

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, octubre 10 de 1930.—Recibido, octubre 15 de 1930.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO